

concurrido sobre la pua de los señores de la villa de
veintidós

La Villa de Veroara A Veintidós dias del mes
de Agosto de mill y seiscientos y diez y siete años Ante
el presente Scrivano publico y de la junta m^o del con-
sejo desta dicha Villa. N. Traxgado Juan Deynara
Gregorio de De Romagalarca Regidores de ella en el cuerpo
de la Villa y en nombre de ella de la Unayarte por Log-
ticia a su buen y provecho y buengouerno de la Unayarte
y Juan de mendinuete trapinero Vecino de Alarna
de la otra capitulacion por concierto lo siguiente —

El dicho su^o D^o sea se obligo a proveer a esta dicha Villa
en unataberna la que se señala a disponer al cuerpo
de la dicha Villa de diez de bucos brios blancos por el
y espacio de un año desde que en un año quando se brian
hayan sacos de la arvecha y Vodegas de san martin de
Valde iplera O de alaeles O de abreos. O de medina del
campo O de madrida y tanbun se amita de yepes suer de
muy bueno de manera que los brios que si trapier esen
en Mondan a contentio de los señores Alcaldes Regim^o
y personas del gouerno y gouernaa y a falta de ello en la
taberna en todo el año y si supiere faltas que por ellas se
multado y penado por los señores del Regim^o y qual
quiera de ellos que si supiere de las

y ten de más de la pena que se impusiere y exicutare En
cuando falta de vino como no se a de dias la falta
El Regim^o provea por ello aparte una arca donde
se alla un brio bueno y un bria de a los señores de acuerdo
con ella y competente y que de la arca y que bria de mas
surtido poris del a fueros sea por quanto y a cargo del dho. proveer
conforme a lo que se a en la arca

Y tenquesi araso alguna Calouna Vez Veniendo la Nua
 con binas en el camino fuere embarcada y de mada para el
 seruias De Sennas por su m m las que esto subade Al
 gunas Vezes. Das? mismo por abenidas y cuu m? grande
 de Dios ayda de puente. Otro caso que su bada que m
 pida el portear Oclinau de la Neoa por lo qual trayendo
 el mismo deta l subaro por abunos. Dnal Vebas que
 Obiere falta debino blanes en la dicha taberna por ello
 nos ayenado m? multada sino que se espere por el tiempo
 que Obiere falta dello y esto an se Asento y todas las
 dichas partes el Tho fu? o por lo que etoca y los dichos
 Regidores por lo que etoca Algo uer no De la dicha Villa
 se Obliparon. Y dicho Joan b? con sus personas y burs
 Y los dichos Regidores con los propios de la Villa turridi
 y por auer y para la execucion de non poder a las subras
 Y den unieron todas las leyes favorables y de auer xor
 esta carta por senta. Dn m? de su conyct? Pasado en
 con suzgada y ante el notario rendo presente por el.
 Joan de legunas Y m? de manaca y Domingo de Ala
 buuaga V? de la dha Villa Y luego Incontor
 el Tho Joan b? para que ayrouera guardar y cumplir
 lo contenido en esta script? Dn por su fador a don m?
 de quica laqui Vezino de la dha Villa Y qual que
 el ay presente se constituy o por tal fador en todo y p? todo
 Y de este fecho Sapendo se p? nopal se Obligocion en
 comun en volidum con sus p? b? b? en las cosas: curia
 Y todas las dichas partes a oueruo y el Presore de m?
 do y fe que cony confirmaron: Pa esta do de de par este
 no vale =

Francisco
 de y naxia
 Domingo
 de azu de argu

Juan de Sennas
 Juan de Sennas
 Juan de Sennas